

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00004-00
Demandante(s):	Blanca Nohora Llanos de Reyes
Demandado(a):	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 14 de agosto de 2023

Hora inicio: 2:56 p.m.

Hora fin: 7:21 p.m.

Asistentes

Demandante: Blanca Nohora Llanos de Reyes
Apoderado(a): Clara María Luna Mendoza
Demandado(a): Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Rep. Legal y
Apoderado(a): Sandra Liliana Castellanos Trujillo
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería a la doctora SANDRA LILIANA CASTELLANOS TRUJILLO como apoderada sustituta de COLFONDOS (ARCHIVO 028).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 065922023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según no existe ánimo conciliatorio (archivo 029)

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Le corresponde establecer a este despacho con las pruebas que legalmente se alleguen a este proceso, que hacen parte de esta audiencia acumulada si hay lugar a declarar algo que se llama ineficacia de la afiliación del traslado o ineficacia del traslado ante la presunta evidencia de una omisión en el deber de información por parte de la AFP que intervino en el traslado, en caso de que la respuesta sea positiva, los siguientes puntos que quedan definido en el litigio son los siguientes, porque en caso de que la respuesta sea negativa, pues no hay más puntos que fijar en el litigio. En caso de que la respuesta sea positiva, que se deba declarar la ineficacia del traslado debe entonces este operador judicial entrar a examinar si hay lugar a ordenar al fondo donde actualmente se encuentra la demandante **BLANCA NOHORA LLANOS DE REYES** a actualizar o a normalizar su afiliación en el SIAFP y si además el fondo debe trasladar a COLPENSIONES los dineros que la demandante tenga en la cuenta de ahorro individual de solidaridad en el fondo privado a COLPENSIONES y si esos aportes o dineros en la cuenta de ahorro tienen que estar acompañados con los rendimientos financieros y bonos pensionales en caso de existir, igualmente si junto con esos dineros de que se traslade lo que tiene que ver con los dineros que tiene por gastos de administración, primas previsionales y aportes al fondo de la garantía a pensión mínima, estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Y si de igual manera deben acompañarlo el fondo privado los archivos con los respectivos detalles que en tal caso indiquen al menos el detalle de semanas cotizadas y el ingreso base de cotización sobre el cual se hicieron los aportes. Y en el caso de COLPENSIONES si hay lugar a ordenarle a recibir de regreso a la demandante al RPM al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida que el administra y en caso de que así sea si debe corregir la historial laboral sin solución de continuidad.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLFONDOS S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado realizado por la señora **BLANCA NOHORA LLANOS DE REYES** un 8 de julio de 1995 del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de la AFP COLFONDOS.

SEGUNDO: Ordena a **COLFONDOS S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, normalice la afiliación de la actora en el SIAFP. Además, traslade los dineros que en su cuenta de ahorro individual posea la señora LLANOS DE REYES junto con los rendimientos financieros y bonos pensionales si existieren y adicional a ello,

también deberá trasladar lo descontado por gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales debidamente indexados. Acompañados además del archivo que en detalle informe las semanas cotizadas e IBC.

TERCERO: Ordena a **COLPENSIONES** a que sin dilación alguna reciba a la señora LLANOS DE REYES junto con los dineros que traslade COLFONDOS y que una vez ello ocurra, proceda a actualizar la historia laboral sin solución de continuidad.

CUARTO: Declaran no probadas las excepciones propuestas en este caso por **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se Condena a COLPENSIONES en costas a favor de la parte actora, fijándose como agencias en derecho el equivalente a \$1.160.000.

SEXTO: Se ordena la consulta en lo que tiene que ver con **COLPENSIONES**, artículo 69 inciso segundo del Código Procesal Laboral.

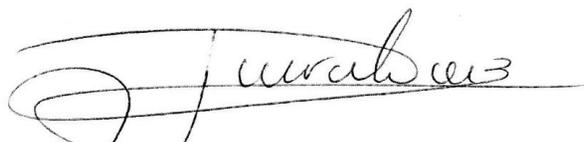
Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2b94ce3-bc5d-4c4b-81d6-05545bb23cc0?vcpubtoken=0c5f1045-5a18-4521-a759-6e2806d94e33>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC